



Autor: Antonio de Anzizu Furest

Fecha: 01/01/2004

LEY ORGANICA 19/2003, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL

Extracto de las modificaciones de índole procesal, por Antonio de Anzizu.

Publicación del Boletín Oficial del Estado del viernes 26 de diciembre de 2003

Página 46028

Artículo Unico: Modificaciones de la L.O. del Poder Judicial

- Art.9.4.:La jurisdicción contencioso-administrativa conocerá de todas las pretensiones sobre responsabilidad patrimonial; también si las demandas se dirigen contra las aseguradoras y si contra personas públicas o privadas indirectamente responsables.

-Art. 73 -1 Competencias civiles en Casación y recurso Extraordinario de revisión de las Salas del Tribunal Superior. -2 competencias en demandas de responsabilidad Civil contra cargos de las C. Autónomas, Magistrados de una Audiencia –3 Competencias como Sala Penal...

Página 46029

-Art. 80 y 81 modifica las competencias de las Audiencias Provinciales.

-Art. 85 modifica las competencias de los Juzgados Primera Instancia.

Página 46030

-Art. 98 Posibilidad de crear juzgados que asumirán el conocimiento con carácter exclusivo de determinadas clases de asuntos.

Página 46033

-Art. 182 Son inhábiles los sábados y domingos, los días 24 y 31 de diciembre, los días de fiesta nacional, y los festivos laborales de la respectiva comunidad autónoma o localidad.

-Art. 183 Serán inhábiles los días del mes de agosto para todas las actuaciones excepto las que se declaren urgentes por las leyes procesales ...

Página 46035

-Art. 217 a 229 causas de abstención – recusación y modo de proceder.

Página 46038

-Art. 234 Los secretarios y funcionarios facilitarán a los interesados cuanta información soliciten sobre el estado de las actuaciones judiciales que podrán examinar y conocer...

-Art. 238 a 243 sobre la nulidad de los actos procesales y modo de proceder.

Página 46039

-Art. 266 Las sentencias una vez extendidas y firmadas serán depositadas en la Oficina Judicial y se permitirá a cualquier interesado el acceso al texto...

-Art. 267 Los tribunales no podrán variar las resoluciones pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones... errores materiales ... omisiones o defectos... completar sin rectificar lo acordado... Los plazos para los recursos que procedan... se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación... y comenzarán a computarse desde el siguiente día de la notificación del auto que reconociera o negase la omisión de pronunciamiento y acordase o negara remediarla.

Página 46053

LIBRO V, de los secretarios y de la oficina judicial

Página 46085

D. Adicional undécima – Reforma de la Ley de Demarcación y Planta Judicial

-Uno: Art. 3.6 Los juzgados de lo mercantil de Alicante que se especialicen conocerán en primera instancia y de forma exclusiva de los litigios que se promuevan al amparo de los previsto en los Reglamentos nº 40/94 del Consejo de la Unión Europea sobre marca comunitaria y 6/2002 sobre dibujos y modelos comunitarios. Art. 3.7 La Sección o Secciones de la Audiencia Provincial de Alicante que se especialicen, conocerán además, en segunda instancia y de forma exclusiva de todos aquellos recursos a los que se refiere el artículo 101 del Reglamento nº 40/94 del Consejo de la Unión Europea sobre la marca comunitaria y el Reglamento 6/2002 sobre los dibujos y modelos comunitarios.

-Dos: Podrán crearse juzgados de lo mercantil con sede en la capital de provincia ...

Página 46088

-Cuatro: Se añade un Anexo XII sobre Juzgados de lo Mercantil en Barcelona, Girona, Lleida, Tarragona, con sede en la capital.

Página 46089

D. Adicional duodécima – Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil

-Uno: Nueva redacción Art. 143, intervención de intérpretes bastando que conozcan la lengua de que se trate, exigiéndosele juramento o promesa de fiel traducción.

-Dos: Se añade apartado 3 al art. 525: No procederá la ejecución provisional de las indemnizaciones de las sentencias sobre derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

-Tres: Se añade D. Adicional Quinta: El Ministerio de Justicia podrá crear Oficinas de señalamiento inmediato, con carácter de

servicio común procesal.

Desarrollarán funciones de registro, reparto, señalamiento, comparecencias y actuaciones para reclamaciones de cantidad del art. 250,2 LEC, desahucios por falta de pago más reclamación de rentas, medidas cautelares del art. 770, regla 6ª, medidas provisionales de separación y divorcio de los arts. 771 y 773.1, demandas de separación y divorcio de mutuo acuerdo.

Cada Juzgado de Primera Instancia deberá reservar la totalidad de su agenda en las fechas que le corresponda actuar en turno de asistencia continuada para que la Oficina de Señalamiento Inmediato realice directamente dichos señalamientos.

Los Procuradores que lo soliciten podrán practicar las citaciones, emplazamientos y requerimientos, a costa de la parte que representen, por cualquiera de los medios admitidos con carácter general en esta ley.

Página 46090

D. Adicional decimocuarta – Modificación L. J. Contencioso-administrativa.

-Uno: Nueva redacción art. 2.e) La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, cualquiera que sea la naturaleza de la actividad o el tipo de relación de que derive, no pudiendo ser demandadas aquellas por este motivo ante los ordenes jurisdiccionales civil o social, aun cuando en la producción del daño concurren con particulares o cuenten con un seguro de responsabilidad civil.

-Dos: nueva redacción del art. 8 sobre la competencia de los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

1. Los Juzgados de lo contencioso-administrativo conocerán, en única o primera instancia según lo dispuesto en esta ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.
2. Conocerán, asimismo, en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a los actos administrativos de la Administración de las comunidades autónomas, salvo cuando procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto: a) Cuestiones de personal, salvo que se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera. b) Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses. c) Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.
3. Conocerán en única o primera instancia de los recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquellos en vía de recurso, fiscalización o tutela. Se exceptúan los actos de cuantía superior a 60.000 euros dictados por la Administración periférica del Estado y los organismos públicos estatales cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional, o cuando se dicten en ejercicio de sus competencias sobre dominio público, obras públicas del Estado, expropiación forzosa y propiedades especiales.
4. Conocerán, igualmente de todas las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado.
5. Corresponde conocer a los Juzgados de las impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
6. Conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.

Así mismo les corresponderá la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.

-Tres: Nueva redacción del artículo 9 sobre las competencias de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo.

Página 46091

-Cuatro: Nueva redacción art. 21.1: Se considera parte demandada:

a) Las Administraciones públicas o cualesquiera de los órganos mencionados en el artículo 1.3 contra cuya actividad se dirija el recurso.

b) Las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

c) Las aseguradoras de las Administraciones públicas, que siempre serán parte codemandada junto con la Administración a quien aseguren.

-Cinco: Nueva redacción del artículo 37 sobre la acumulación de oficio, y sobre la pluralidad de recursos con idéntico objeto.

-Seis: Nueva redacción del art. 78.1 sobre el conocimiento por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de los procedimientos abreviados de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones públicas, sobre extranjería, y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, así como todas aquellas cuya cuantía no supere 13.000 euros.

-Siete: Nueva redacción del art. 80.2 sobre el régimen de admisión del recurso de apelación de los autos dictados en los supuestos de los arts 110 y 111.

Página 46092

-Ocho: Nueva redacción del art. 110 sobre la extensión de efectos de sentencias firmes que hubieren reconocido una situación jurídica individualizada, en materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública.

-Nueve: Se añade una nueva D. Adicional Séptima: Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo también conocerán de las cuestiones que se promuevan entre Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A. y los empleados de estas que conserven la condición de funcionarios y presten servicios en la misma.

Página 46094

D. Transitoria décima. Régimen transitorio de los procesos pendientes en las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

Los asuntos en trámite que pudieren estar afectados por la disposición adicional decimocuarta, continuarán tramitándose por los mismos hasta su finalización. A los asuntos que se registren a partir de la entrada en vigor de esta ley orgánica, les será de aplicación la nueva distribución de competencias.

Página 46096

D. derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados:

a) Los artículos 28, 220 y 310 de la Ley Orgánica 6/1985, por quedar sin contenido.

b) El título IV del Libro III “De la Fe pública y de la documentación” de la LOPJ 6/ 1985, cuyos artículos 279 a 291 quedan sin contenido.

c) El párrafo segundo del artículo 958 de la LEC de 3 febrero de 1881.

D. final tercera. Rango normativo.

En esta ley orgánica tienen carácter de ley ordinaria las disposiciones adicionales décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta y decimosexta, así como la disposición transitoria décima.

*Nota: No existe disposición expresa sobre la **entrada en vigor** de esta Ley Orgánica, por lo que según la normativa del Código Civil será a los 20 días de su publicación en el B.O.E. , esto es el día de **16 de enero de 2004**.*